

5.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada, en la Jurisdicción Central, las remitirá al Presidente del Tribunal, y diez días después, se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente. Capitán de Fragata don Luis María Liaño de Vierna.

Vocal: Comandante de Intendencia don Luis Muñoz Morales
Vocal-Secretario: Oficial primero de oficinas don Fernando Quintas Miranda.

7.ª En los exámenes se exigirán los conocimientos necesarios adecuados a la función a desempeñar.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquél que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que ocupe la plaza convocada serán las de efectuar operaciones auxiliares de Contabilidad, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos similares propios de su profesión y de acuerdo con las características del Establecimiento.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza que se convoca quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo base mensual de dos mil cuatrocientas pesetas (2.400), de acuerdo con la tabla de salarios aprobada por Orden ministerial 2972/1963, de 26 de junio («Diario Oficial» 150).
- Plus especial de setecientos veinte pesetas (720) mensuales, establecido por Orden ministerial 4800/1965, de 24 de noviembre («Diario Oficial» 269).
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal, material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 23 de junio de 1966.

NIETO

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se convoca una plaza de Oficial segundo administrativo para prestar sus servicios en la Comandancia Militar de Marina de Castellón.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza con la categoría de Oficial segundo Administrativo para prestar sus servicios en la Comandancia Militar de Marina de Castellón, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en el examen-concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales que posean o de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las remitirá por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes será el siguiente:

Presidente: Capitán de Fragata don Alfonso Gómez Suárez.
Vocal: Capitán de Corbeta don José Masip Cosin.

Vocal Secretario: Alférez de Navio (R. N. A.) don Juan B. Almela Mallach

7.ª En los exámenes se exigirán los conocimientos necesarios adecuados a la función a desempeñar.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquél que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a desempeñar serán los trabajos burocráticos y de estadística propios de la Comandancia, tanto de caligrafía como de mecanografía y taquigrafía.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario, dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo mensual de dos mil cuatrocientas pesetas (2.400), de acuerdo con la tabla de salarios aprobada por Orden ministerial número 2972/1963 de 26 de junio de 1963 («D. O.» 150).
- Plus especial, equivalente a setecientos veinte pesetas (720), también mensual establecido por Orden ministerial 4800/1965, de 24 de noviembre de 1965 («D. O.» 269).
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.
- Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidos por la legislación vigente.

Madrid, 23 de junio de 1966.

NIETO

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 30 plazas de Especialistas de Infantería de Marina.

Se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 30 plazas de Especialistas de Infantería de Marina, distribuidas por especialidades de la siguiente forma:

Marinería

Maniobra	75	Electrónica	30
Idrografía	10	Radiotelegrafía	20
Artillería	60	Radar	25
Torpedos	10	Sonar	20
Minas	10	Mecánica	170
Electricidad	25	Escribientes	45

Infantería de Marina

Armas pesadas	20
Comunicaciones tácticas	10

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 20 de octubre de 1966
- b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 20 de octubre de 1966.
- f) No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física evidente; tener talla no inferior a 1,58 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado. Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las siguientes condiciones:
 - h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.
 - i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o Enseñanza Media en Centros oficiales o privados.
 - j) Presentar el certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior

Los que no lo posean, serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

2.ª Las instancias redactadas según el modelo anexo y de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del 1 de septiembre de 1966, y en ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y dentro de éstas las especialidades en que deseen ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, por medio de una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3.ª Las instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Autorización firmada del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.
 - b) Copia literal del acta de nacimiento.
 - c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil
 - d) Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.
 - e) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
 - f) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurran.
- Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.
- g) Los que sean declarados «aptos» presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil.

La Marina se encargará de abonar los gastos de obtención de todos los documentos exigidos al personal admitido.

La falta de verdad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

4.ª La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y serán pasaportados por cuenta del Estado con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el 20 de octubre de 1966; los marineros, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los soldados, en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz). De no recibir los interesados los pasaportes por diez días de antelación, lo comunicarán con urgencia a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

- a) Reconocimiento médico.
- b) Examen elemental de cultura y ortografía (escritura al dictado).
- c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en «aptos» y «no aptos». Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los declarados «aptos» serán clasificados en la categoría de Ayudantes Especialistas, de acuerdo con sus aptitudes, a ser posible en una de las Especialidades de preferencia.

5.ª Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria:

a) El personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como el personal procedente del reclutamiento forzoso destinado en Buques y Dependencias de la Marina, o que se encuentre efectuando el curso de «aptitud», siempre que reúna las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en la misma fecha y Dependencias citadas en el punto 4.

b) Los marineros y soldados pertenecientes al tercer trimestre del reclutamiento forzoso, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas dentro del plazo de admisión de instancias a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

6.ª Una vez clasificados en especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de enero de 1967, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de diciembre de 1966 y el 9 de enero de 1967, para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas, sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de Clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de enero de 1967.

El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo, en San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de octubre de 1966, fecha de su presentación para su clasificación.

7.ª Según dispone la Ley número 145/1964, de fecha 16 de diciembre de 1964 («Diario Oficial» número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un periodo de dos años.

8.ª Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establecen, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán con el empleo eventual de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados «aptos» serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche de tres años, con la prima correspondiente.

9.ª A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

10. Los seleccionados efectuarán en las Escuelas respectivas un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados «aptos» serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

11. Los no seleccionados, los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria y los declarados «no aptos» como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por periodos de tres años en la Armada. Al cumplir veinte años de servicio ascenderán automáticamente a Sargentos.

12. Los Cabos primeros Especialistas al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero, con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

13. Los Cabos primeros Especialistas podrán tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar en las condiciones siguientes:

a) Libremente, en concurrencia con el personal civil, si reúne los requisitos exigidos para éste, pero no teniendo que sujetarse al límite de edad.

b) Preparándose por cuenta de la Marina y teniendo solamente que demostrar suficiencia, si tiene aprobado seis años de Bachillerato. En este caso sólo podrá optar al número de plazas que la Marina reserva a dicho efecto y disfrutarán de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

Madrid 7 de julio de 1966

NIETO

A N E X O

(Anverso)

EXCMO. SR. ALMIRANTE JEFE DE LA JEFATURA DE INSTRUCCION

Excmo. Sr.:

....., nacido el día del mes de del año
....., hijo de y de....., con domicilio en
provincia de, calle, número, de profesión
....., a V. E. expone:

Que anunciada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número, de, y
«Boletín Oficial del Estado» número, de, la convocatoria para cubrir 500 plazas
de Marinería y 30 de Infantería de Marina, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, recurre
a V. E. en

S U P L I C A que se le conceda su ingreso como tal Especialista de Marinería o Infantería de Marina (táchese lo que no
proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas especialidades:

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 196...

J.I.—1

(Reverso)

Exponer de puño y letra del instanciante, y en seis líneas, las razones que le han inducido para solicitar
ser Especialista de la Armada:

.....

.....

.....

.....

CONDICIONES EXIGIDAS

- Tener cumplidos los diecisiete años de edad y no los veinticuatro en día 20 de octubre de 1966.
- Tener buena conducta y no haber sido procesado ni expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- Tener una talla no inferior a 1,58 metros.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA INSTANCIA

- Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
 - Autorización firmada del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de tutores, si procede.
 - Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.
 - Copia literal del acta de nacimiento.
 - Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
- NOTA.—La instancia debe reintegrarse con una póliza de tres pesetas.